



Resolución Directoral

N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 08 de enero de 2020.

VISTOS:

El Memorándum N° 013-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB, ambos de fecha 07 de enero de 2020, y, el Memorando N° 016-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, el Informe Legal N° 004-2020/VIVIENDA/PASLC/UAL, ambos de fecha 08 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC, y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., que tiene como objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución de la obra: *"Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima"*;

Que, con fecha 31 de mayo de 2018, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra: *"Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima"*, con código SNIP 95668, y Código Único 2403504, con un valor referencial de S/ 433 240 491,33 (Cuatrocientos treinta y tres millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno con 33/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, en adelante la Entidad, suscribió el Contrato N° 007-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: *"Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima"*, en adelante la Obra, con la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., en adelante la Supervisión, por un monto ascendente a S/ 18 440 176,14 (Dieciocho millones



Resolución Directoral

cuatrocientos cuarenta mil ciento setenta y seis con 14/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de novecientos ochenta (980) días calendario;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, la Entidad suscribió el Contrato N° 008-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Ejecución de Obra: "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con el CONSORCIO AGUA SCM, integrado por las empresas CESBE S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, por un monto ascendente a S/ 433 240 491,33 (Cuatrocientos treinta y tres millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno con 33/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ochocientos noventa (890) días calendario;



Que, con fecha 09 de enero de 2019, mediante la Carta N° 46-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, se comunica al Contratista indicando el plazo de ejecución de la obra comienza a regir desde el día siguiente de cumplida las condiciones establecidas en el artículo 152 del Reglamento de Contrataciones del Estado, es decir el 09.01.2019;

Que, mediante Carta N° 2536-12/2019/PASLC-CHORRILLOS, recibida por la Supervisión, el 16 de diciembre de 2019, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 02, parcial N° 01, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, generada por la necesidad de modificar las estructuras del reservorio REP-03 del Expediente Técnico, previa a la ejecución, situación que se enmarca dentro de la causal tipificada en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento, y relacionado al numeral 170.5 del artículo 170° del Reglamento;



Que, mediante Carta N° 127-2019-A&T/JS/GFQ, recibida por la Mesa de Partes de la Entidad, el 23 de diciembre de 2019, la Supervisión remite su Informe de revisión de la Ampliación de Plazo N° 02, Parcial N° 01, mediante el cual señala que, el Contratista, a través de la anotación en el Asiento N° 1137, no realiza o anota la consulta sobre la incongruencia entre el plano y la memoria de cálculo, por el contrario, aclara y solicita a la Supervisión autorización para el inicio de ejecución en el REP-03, así mismo, señala que el trámite de la presente solicitud de ampliación, debió ser tramitada con anterioridad al 15.04.2019, ya que el Calendario de Avance de Obra Acelerado fue presentado y aprobado el 16.10.2019, encontrándose vigente para aplicación el Calendario de Obra actualizado a la fecha de inicio de ejecución de la Obra; de acuerdo a lo antes señalado, la Supervisión concluye que resulta improcedente la citada Ampliación de Plazo;

Que, con fecha 07 de enero de 2019, a través del Informe N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB, el Responsable de la Unidad de Obras, otorga la conformidad al citado Informe, elaborado por el Coordinador de Obra, mediante el cual señala que de la revisión de la documentación presentada por la Supervisión y



Resolución Directoral

Contratista, es de la opinión que resulta IMPROCEDENTE, otorgar cincuenta y cuatro (54) días calendario, por los siguientes motivos:

➤ DE LAS BASES INTEGRADAS:

En el numeral 9. *CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*, de la Sección General del Capítulo III *REQUERIMIENTO*, señala lo siguiente:

"(...)

9.16 OTRAS CONSIDERACIONES (...)

- a) *Revisar detenidamente los documentos relacionados al Proyecto, y de ser el caso comunicar por escrito, dentro del plazo normado las consultas u observaciones, para absolver las aclaraciones o rectificaciones, de no hacerlo se entenderá que el postor está de acuerdo y acepta todas las condiciones establecidas (...)* (Lo resaltado es nuestro)



Al respecto, el Contratista Consorcio Agua SCM a la actualidad, es decir durante la ejecución de la obra, realiza las consultas referidas al diseño estructural del Reservorio Elevado Proyectado REP-03, en el cual advierte sobre la incompatibilidad entre la memoria de cálculo y los planos de estructuras del REP-03.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los postores, entre ellos el Consorcio Agua SCM, tuvieron la ocasión de formular las consultas y observaciones al Expediente Técnico de Obra durante el procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, como está establecido en las Bases Integradas, y en la que de haber hecho una revisión diligente del Expediente Técnico, pudo advertir oportunamente la incompatibilidad entre la memoria de cálculo y los planos de estructuras del REP-03, en consecuencia, esta observación pudo ser anticipada y resuelta en la "*Etapas de Absolución de Consultas y Observaciones*" de Procedimiento de selección.



Por lo tanto, esto debió ser observado en la etapa correspondiente del Procedimiento de Selección, lo cual demuestra la negligencia del Contratista.

➤ DE LO REVISADO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATISTA

El coordinador de la Unidad de Obras, observa que el Contratista no cumple con el procedimiento señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no realizar la anotación correspondiente,



Resolución Directoral

en el cuaderno de obra el 11/10/2019, debido a que no lo anotó como circunstancia que sustente una ampliación de plazo, muy por el contrario solicita AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DEL REP-03.

Asimismo, señala que las actividades en el REP-03 tienen fecha de inicio el 15/04/2019 en el "calendario de obra contractual", sin embargo, el Contratista anotó la circunstancia el 11/10/2019, la cual es fecha posterior al inicio de las actividades. Sin perjuicio de ello, el Coordinador de Obra menciona que el Contratista realiza la cuantificación sobre el calendario de obra acelerado; sin embargo, este no corresponde debido a que fue aprobado el 16/10/2019, es decir posterior a la fecha de anotación del Inicio de causal señalado por el contratista.



Respecto a la incompatibilidad de la memoria de cálculo y los planos estructurales del REP-03, esto se encuentra en proceso de revisión y/o modificación del expediente técnico, por lo que consideramos que los plazos de ejecución de la citada estructura se podrán definir con exactitud, de ser el caso, cuando se cuente con los planos correspondientes.

Que, mediante Memorandum N° 013-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 07 de enero de 2020, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 001-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, a la Unidad de Administración, el cual señala que resulta improcedente la solicitud de la ampliación de plazo N° 02, y solicita dar el trámite correspondiente, por lo cual, esta Unidad, a través del Memorando N° 016-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, solicitó a la Unidad de Asesoría Legal se sirva emitir la respectiva opinión legal y proyecto de Resolución Directoral correspondiente;



Que, a través del Informe Legal N° 004-2020/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 08 de enero de 2020, la Unidad de Asesoría Legal, de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, Parcial N° 01, presentado por el Contratista, a través de la Carta N° 2536-12/2020/PASLC-CHORRILLOS, con fecha 16.12.2019, advierte que en el numeral 3.2 *FUNDAMENTOS DE DERECHO*, el Contratista señala que la fecha del Inicio de la Causal, se anotó en el Asiento N° 1137 del Cuaderno de Obra, de fecha 11.10.2019, y la fecha de fin parcial de la causal fue el día 30.11.2019, a través de la anotación en el Asiento N° 1282 del Cuaderno de Obra, por lo cual, se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de la fecha del cierre parcial de la causal, es decir, que el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento;

Que, respecto a la anotación del inicio de la causal, la Supervisión, mediante el Informe de revisión de la Ampliación de Plazo N° 02, Parcial N° 01, adjunta a la Carta N° 127-2019-A&T/JS/GFQ, así como por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB, del Coordinador de Obra, señalan que que el Contratista no cumple con el procedimiento de ampliación de plazo, al no realizar la anotación correspondiente como inicio de causal, en el cuaderno de obra el



Resolución Directoral

11/10/2019, debido a que no lo anotó como circunstancia que sustente una ampliación de plazo, sino como solicitud de AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DEL REP-03;

Que, sin embargo, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Infome Legal N° 004-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, no comparte las opiniones antes citadas en el párrafo precedente, toda vez que el artículo 170° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "(...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)", no exigiendo que se anote literalmente la precisión de "inicio de causal", sino solo la circunstancia materia de la solicitud de ampliación de plazo, por lo cual, el Contratista, a pesar de que con la anotación en el Asiento N° 1137 del Cuaderno de Obras, solicita autorización para ejecución del REP-03, advierte la incongruencia de información entre la Memoria y los Planos respectivos del Expediente Técnico;



Que, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo establecido en el citado Reglamento, corresponde ahora analizar el aspecto de fondo, respecto a la no imputabilidad del Contratista respecto a la causal propuesta, la afectación la ruta crítica en la ejecución de la obra, y demás supuestos, requisitos para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;



Que, en ese sentido, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, cuantificación del plazo solicitado e imputabilidad del Contratista, esta oficina ni vuestra Unidad, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aún, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe N° 001-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHNB, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras, es de opinión que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por el aspecto de fondo, en razón de que las actividades del REP-03, tienen fecha de inicio el 15.04.2019, de acuerdo a lo señalado en el "Calendario de Obra Vigente", el mismo que se encontraba vigente en la fecha de anotación del Inicio de Causal en el cuaderno de Obra, sustentado por el Contratista (11.10.2019), por lo cual, evidencia que dicha anotación se realizó posterior al inicio de actividades; así mismo, señala que el Contratista, cuando contaba con la calidad de Postor, no fue diligente al no revisar adecuadamente el Expediente Técnico, ya que no formuló observación alguna respecto a la incompatibilidad entre la memoria de cálculo y los



Resolución Directoral

planos de estructuras del REP-03, del Expediente Técnico, en la "Etapas de Absolución de Consultas y Observaciones" de Procedimiento de selección correspondiente, lo cual demuestra la imputabilidad del atraso del Contratista, debido a que el mismo si hubiera sido advertido en su oportunidad correspondiente, no estaría ocasionando atraso en la ejecución del REP-03;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar infundado la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, solicitada por el CONSORCIO AGUA SCM, responsable de la ejecución del Contrato N° 008-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Ejecución de Obra: "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO AGUA SCM) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

Artículo Tercero. - El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculos y análisis de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, es responsable del contenido de los informes que sustentan su denegatoria.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. - Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

.....
JOSÉ SEGUNDO RODRIGUEZ LEVANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC